

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2024-MDLO/A

Los Órganos, 20 de febrero de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

Expediente Administrativo N°0543-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Sr. Jorge Raúl Guerrero Eras; Proveído N°263-2024-MDLO-GDTI-ING.LASV, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N°0100-2024-MDLO-GDTI/SGPUC/AMMRM, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; Proveído N°300-2024-MDLO-GDTI-ING.LASV, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N°024-02-2024-MDLO/GAJ-JSGP, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N°348-2024-MDLO/GM, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Que, asimismo, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2024-MDLO/A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Verificándose en el presente caso que, la notificación al administrado fue realizada el 22. Ene.2024, y el escrito de apelación se presentó el 02. Feb.2024; en consecuencia, se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Que, debemos señalar que los recursos administrativos, son aquellas actuaciones a través de las cuales un sujeto legitimado plantea su derecho de defensa de acuerdo con las condiciones exigidas por el marco legal vigente, configura ello pues el derecho de defensa en sede administrativa, que se materializa a través del planteamiento de algún recurso.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es el documento de gestión pública que contiene y/o compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información. Siendo importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar. Asimismo, el TUPA, para el caso de las Municipalidades, es aprobado por Ordenanza Municipal, y brinda claridad de qué cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva.

Que, mediante Expediente Administrativo N°0543-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Sr. Jorge Raúl Guerrero Eras, solicita Recurso Administrativo de Apelación suscrito por cerrado contra la carta N°0029-2023-MDLO-ING.LASV, de fecha 29 de enero de 2024, para la Visación de Planos expediente 0285-2024, de fecha 22 de enero de 2024.

Que, para el presente caso, recurrimos a nuestro TUPA, el mismo que considera el trámite de Visación de Planos, atendido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, establecido en el Trámite N° 92: “Visación de Planos de Terrenos y Memoria Descriptiva, Saneamiento de Predio”, indicando que se exigen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del interesado, adjuntando copia de DNI.
2. Plano de Ubicación y Localización u otros, en dos juegos, suscrito por el profesional responsable.
3. Descriptiva suscrita por el profesional responsable.
4. Documento que acredite derecho de propiedad sobre el bien.
5. Derecho de trámite.

Que, en ese entender, analizando los actuados y el recurso administrativo interpuesto advertimos que el ciudadano recurrente petitionó ante esta Municipalidad Distrital de Los Organos el trámite de “Visación de Planos”, siendo que le dieron formal respuesta a través de la Carta N°0029-2023-MDLO-ING.LASV de fecha 22. Ene.2024, expedida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que exige se cumpla con anexar el “documento que acredite derecho a la propiedad sobre el bien inmueble”, instrumental que no se habría adjuntado, incumpliendo -de esta manera con uno de los requisitos que establece el TUPA de esta Municipalidad, y que, por tanto, era necesario que el solicitante cumpla este requisito.

Que, mediante Informe N°100-2024-MDLO-GDTI/SGPUC/AMMRM, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, ante lo solicitado indica que revisado el expediente presentado este no está cumpliendo con unos de los requisitos establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) – Documento que acredite derecho de propiedad sobre el bien inmueble, por lo que informa que para poder calificar y emitir opinión técnica es necesario que se cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA,

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2024-MDLO/A

para dicho procedimiento, ante ello solicita derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que evalúe lo solicitado por el Sr. Jorge Guerrero Eras.

Que, mediante Informe N°024-02-2024-MDLO/GAJ-JSGP, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, revisado el expediente, observa lo siguiente:

- ✓ Que, Esta Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, respetuosa al principio de legalidad, debe EXIGIR EL CUMPLIMIENTO de los requisitos establecidos en sus documentos de gestión, como es el TUPA; pues el TUPA conforme a lo establecido en el artículo 37° Ley N°27444 debe contener la relación de procedimientos respecto de aquellos servicios prestados en exclusividad por la Entidad, la descripción clara de los requisitos exigidos, la calificación de cada procedimiento, entre otros aspectos de importancias; por lo que, si un administrado no cumple con dicha exigencia de documentos que se exigen en cada trámite, es potestad de la Municipalidad a través de sus áreas respectivas rechazar o declarar la improcedencia del trámite solicitado.
- ✓ Recurso de apelación carece de argumentación legal: Siendo así, en atención a las consideraciones antes expuestas y de la evaluación de los argumentos planteados por el administrado, se evidencia notoriamente que el recurso impugnatorio de apelación administrativa no se sustenta en un análisis legal producido en cuestiones de puro derecho como lo exige el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 menos aún se ha sustentado alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444, sino se basa en exigencias que vulneran el respeto de los requisitos que ya están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), en consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado se concluye que el recurso administrativo de apelación carece de asidero legal.
- ✓ Y CONCLUYE que, se debe declarar Infundado el Recurso Administrativo de la Apelación interpuesto por el ciudadano Jorge Raúl Guerrero Eras identificado con DNI N°32983313, en contra la Carta N°0029-2023-MDLO-ING.LASV, de fecha 22 de enero de 2024, expedida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que le exige cumpla con anexar el requisito faltante establecido en el TUPA, para el procedimiento de “Visación de Planos”, esto es el documento que acredite derecho a la propiedad sobre el bien inmueble, dándole por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Memorando N°348-2024-MDLO/GM, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, remite expediente para Acto Resolutivo para que se declare Infundado el Recurso Administrativo de la Apelación interpuesto por el ciudadano Jorge Raúl Guerrero Eras contra la Carta N°0029-2023-MDLO-ING.LASV, de fecha 22 de enero de 2024.

Que, estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. JORGE RAÚL GUERRERO ERAS identificado con DNI N°32983313, respecto a la Carta N°0029-2023-MDLO-ING.LASV, de fecha 22 de enero de 2024, expedida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que exige cumpla con anexar el requisito faltante establecido en el TUPA para el procedimiento de “Visación de Planos” – documento que acredite la propiedad, contenido en el Expediente Administrativo con Registro N°0543-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las demás áreas competentes de la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de, la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Órganos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS

DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE